CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1989 | III Legislatura | Núm. 460

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FERNANDO GIMENO MARIN

Sesión celebrada el martes, 9 de mayo de 1989

ORDEN DEL DIA

Contestación por el señor Ministro de Administraciones Públicas (Almunia Amann) a las siguientes preguntas:

— **Del señor Rodríguez Sahagún (Grupo Parlamentario del CDS), sobre repercusión, en la oferta de empleo público, de la intención del Gobierno de modificar los Presupuestos Generales del Estado para 1989 («B. O. C. G.», número 310, Serie D, de 3-4-89) (número de expediente 181/001427).**

— **Del señor Espasa Oliver (Agrupación IU-IC), sobre incremento de las retribuciones de los directores generales y asimilados («B. O. C. G.», número 317, Serie D, de 17-4-89) (número de expediente 181/001458).**

— **Del señor Caldera Sánchez-Capitán (Grupo Parlamentario Socialista), sobre entrada en vigor del Reglamento de servicios de las entidades locales, actualizado y acomodado a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local («B. O. C. G.», número 321, Serie D, de 24-4-89) (número de expediente 181/001468).**

— **Del mismo señor Diputado, sobre entrada en vigor del Reglamento de contratación de las entidades locales, actualizado y acomodado a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local («B. O. C. G.», número 321, Serie D, de 24-4-89) (número de expediente 181/001469).**

Se abre la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

CONTESTACION POR EL SEÑOR MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

— DEL DIPUTADO SEÑOR RODRIGUEZ SAHAGUN (CDS) SOBRE REPERCUSION, EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO, DE LA INTENCION DEL GOBIERNO DE MODIFICAR LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1989

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, vamos a dar comienzo a la sesión de esta Comisión con un orden del día que, como ya conocerán SS. SS., contiene cuatro preguntas que se le formulan al Ministro de Administraciones Públicas, que se encuentra ya con nosotros dispuesto a contestar dichas preguntas.

Dado que ya conocen el procedimiento de este tipo de sesiones, no voy a repetirlo. Voy a pasar, pues, a conceder la palabra a los señores Diputados preguntantes.

Al no encontrarse presente el señor Rodríguez Sahagún, supongo que algún otro miembro de su Grupo formulará la pregunta. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA:** Señor Presidente, efectivamente, voy a formular la pregunta en sustitución del Portavoz de mi Grupo Parlamentario, don Agustín Rodríguez Sahagún.

En primer lugar, quiero agradecer la comparecencia del señor Ministro de Administraciones Públicas.

La pregunta gira en torno a una serie de cuestiones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social, toda vez que, como consecuencia de los ajustes presupuestarios allí previstos, parece que eso ha tenido repercusión en el área de su competencia, es decir, en el Departamento de Administraciones Públicas, en el sentido de —y éste es el contenido exacto de la pregunta que formulo— si las partidas incluidas en los presupuestos generales del Estado para 1989 se van a ver afectadas como consecuencia de la modificación por vía de reducción, dados los términos del Título VI del Real Decreto-ley al que he hecho mención. Quisiera saber también si como consecuencia de ello se va a reducir el número de plazas y en qué cuantía, dentro de lo que es el conjunto de la oferta pública de empleo, y en qué cantidad se podría valorar el conjunto de la minoración de la oferta pública, todo ello en función de los ajustes presupuestarios previstos en el Título VI del Real Decreto-ley de medidas adicionales de carácter social a que he aludido.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a tratar de responder al señor Diputado con la misma brevedad con que me ha formulado su pregunta.

En primer lugar, sin perjuicio de la comparecencia que, creo recordar, tiene comprometida para mediados de este mes el Secretario de Estado de Hacienda ante la Comisión correspondiente para explicar las modificaciones presupuestarias generadas por el Real Decreto-ley a que ha hecho referencia el señor Diputado, tengo que decir que es cierto que en las cantidades disponibles para oferta de empleo público, es decir, para nuevas plazas de funcionarios o de personal laboral en la Administración del Estado a lo largo de 1989 se producen algunas modificaciones derivadas de la necesidad de financiar las medidas de carácter social previstas en el citado Real Decreto-ley. En concreto, las plazas que podrían haber sido convocadas antes de la modificación presupuestaria, y que no lo han sido en la oferta pública de 1989, son 4.473, de las cuales 800 son de personal laboral y las restantes se refieren a personal funcionario, sea del Estado o de la Seguridad Social; 2.330 plazas menos del grupo D), auxiliares, y 1.148 plazas menos del grupo C), administrativos.

En términos de coste, en términos de recursos presupuestarios que quedan liberados para financiar una parte de las medidas de carácter social del Real Decreto-Ley, esto supone una cantidad de 5.800 millones de pesetas, sin perjuicio de lo cual he de decir al señor Diputado y a esta Comisión que la oferta de empleo público aprobada por Real Decreto-ley de 31 de marzo, publicado el día 1.º de abril en el «Boletín Oficial del Estado», es la mayor de los últimos tres años dado que ofrece un total global de 25.721 nuevas plazas, de las cuales 20.936 son plazas para personal funcionario en sus distintos grupos y 4.785 son nuevas plazas para personal laboral.

Esto implica que en el total de la oferta de empleo público de 1989 el número de plazas es superior en un 15,7 por ciento a las que estaban previstas y fueron sacadas a convocatoria en la oferta de empleo público de 1988. Este incremento de la oferta de empleo público para 1989 sobre la del año anterior es suficiente, a juicio del Gobierno, para cubrir las necesidades de nuevo personal generado por la actividad de la Administración del Estado y de la Seguridad Social a lo largo de 1989. Por tanto, no estimamos que, como resultado de esa minoración de la oferta de empleo respecto del anteproyecto de oferta que existía en el momento de la aprobación del Real Decreto-ley a que antes hacía mención, se vayan a producir insuficiencias de ningún tipo en la Administración para la provisión y prestación de los servicios que la Administración tiene encomendados.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA:** Muchas gracias, señor Ministro, por sus concretas explicaciones en torno a mi pregunta, pero al hilo de las mismas se su-

gería una serie de consideraciones que considero oportuno exponer aquí.

En primer lugar, si, como el señor Ministro ha dicho claramente, el contenido de la actual oferta de empleo público se considera suficiente, es indudable que, si después de verificar en él estas reducciones, se piensa aquí, las determinaciones que figuraban en el proyecto, que luego fue ley, de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, probablemente eran superiores a las que realmente eran necesarias. Si las de ahora son las que se consideran adecuadas, después de haber reducido 5.000 funcionarios, es evidente que antes había unas determinaciones, por llamarlas de alguna manera, infladas, exageradas en cierto sentido.

Lo cierto es que el problema que plantean estas modificaciones de la oferta de empleo público, está conectado, lógicamente, con la financiación derivada de la aplicación del Real Decreto-ley. ¿Pero qué ocurre? Que el Real Decreto-ley, necesariamente, hace una modificación en los Presupuestos Generales del Estado, que viene a ser una alteración del conjunto de las determinaciones políticas de esos Presupuestos Generales.

Ahora, el señor Ministro entiende que en el área de las Administraciones Públicas esa modificación de las determinaciones políticas que se tuvieron en cuenta en los Presupuestos no adquiere especial significación ni especial relevancia. Bien es verdad que, como siempre o como muchas veces con este Gobierno, el coste de esa reducción recae sobre los funcionarios con titulación inferior. Los que se sacrifican son, como siempre, los niveles inferiores: el nivel C y el nivel D, donde indudablemente se retiran del mercado de trabajo 5.000 puestos, por esta vía.

A esto nos lleva este proceso de estar modificando con un Decreto-ley toda una Ley de Presupuestos Generales del Estado y, lo que es peor, modificando nada menos que toda la normativa general de Presupuestos porque en su Título VI el Decreto-ley llega al extremo de modificar también el artículo 70, entre otros, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Creo que, conforme se van viendo los efectos de esta vía elegida por el Gobierno, se demuestra con claridad que el Presidente nacional del CDS, Adolfo Suárez, tenía toda la razón cuando le dijo al Gobierno en el debate consecuencia de la huelga general del 14 de diciembre: retiren los presupuestos. Ustedes lo que han hecho es eludir las modificaciones que legalmente corresponden a esta Cámara y que políticamente eran competencia suya, por la puerta falsa de un Decreto-ley. Un Decreto-ley que viene a alterar la sustancia de la Ley de Presupuestos, por un lado, y que viene además a modificar todo el complejo entramado del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Como comprenderá el señor Diputado y como comprenderá la Comisión, no voy a entrar en las valoraciones globales sobre el Real Decreto-ley de medidas sociales, que ha sido objeto de un debate de convalidación y cuyas consecuencias de modificaciones presupuestarias van a ser objeto, como antes decía, de una comparecencia y del posterior debate en alguna Comisión de esta Cámara, imagino que en la de Presupuestos. Por tanto, me voy a ceñir a los aspectos concretos que en relación a la oferta de empleo ha puesto de manifiesto el señor Diputado.

La primera consideración crítica que formulaba en su réplica se puede resumir —espero hacerlo bien— diciendo que si ahora se ha podido recortar una oferta de empleo que se podría haber formulado con los presupuestos iniciales, eso quiere decir que el proyecto de oferta de empleo inicial estaba inflado. No es así, porque no desconoce el señor Diputado que además de haberse producido minoraciones en créditos dirigidos a nuevas plazas, es decir, minoraciones de la oferta de empleo posible con los presupuestos iniciales, también se producen, con ocasión de los reajustes presupuestarios motivados por el Real Decreto-ley, reajustes en otras partidas de gastos que, al no realizarse, hacen necesaria una minoración de la oferta de empleo público. Por lo tanto, es plenamente coherente que si se recortan, se modifican unos créditos para financiar más prestaciones sociales, más pensiones, más cobertura de desempleo o aumento de salario de funcionarios, lo lógico es que también esas modificaciones a la baja de créditos presupuestarios tengan repercusión sobre la oferta. Si no, nos encontraríamos con que una oferta que no hubiese variado daría como consecuencia mayor número de funcionarios de los que son necesarios para cubrir determinados servicios, que no se van a realizar a lo largo de 1989, por haber sido alterado en cierto modo el orden de prioridades y haber introducido el Real Decreto-ley unas prioridades que han aparecido como más urgentes en materia de incremento de pensiones, aumento de cobertura de desempleo o incremento de las retribuciones de los funcionarios. Parece perfectamente correcto que en una buena lógica presupuestaria si se reducen gastos de inversión del Capítulo IV o del Capítulo II de los Presupuestos también se reduzca, en coherencia y como consecuencia, el Capítulo I.

Como le digo, con la nueva oferta de empleo aprobada por Real Decreto y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» que es considerablemente superior a la de los últimos años, se pueden cubrir perfectamente las necesidades que hay que cubrir, con las actividades que se van a desarrollar conforme a los Presupuestos del Estado de 1989, corregidos por las variaciones introducidas por el Real Decreto-ley.

Segunda consideración crítica. El señor Diputado dice que siempre pagan los de abajo, que siempre carga el Gobierno contra los grupos inferiores. Eso es gratuito, señor Diputado, y no deja de ser una valoración —me va a permitir que la tilde de algo— demagógica. Es pura demagogia. El número de funcionarios nuevos que se necesitan en el Grupo D, auxiliares, o en el Grupo C, administrativos, es el que se necesita, no por razón de generación de empleo sino para cubrir una serie determinada de funcio-

nes y tareas y producir una serie determinada de resultados, a través de la actividad de las administraciones.

La oferta de empleo público tiene como consecuencia ofrecer más empleo, pero no es ése su primer objetivo, ni se calcula la oferta de empleo público en función de la necesidad de generar empleo. La oferta de empleo público trata de reclutar nuevos funcionarios para cubrir una serie determinada de funciones, con una consecuencia, entre otras, que es la de generar empleo. El problema del empleo no lo va a solucionar nunca la oferta de empleo público sino que se va a solucionar, como se está solucionando, a través de un mayor crecimiento económico y de una serie de medidas que han permitido que cada año se estén generando en España trescientos y pico mil puestos de trabajo y que llevemos tres años y medio, casi cuatro años ya, generando ese ritmo de empleo que está permitiendo un cambio radical en las perspectivas de los jóvenes y en las de quienes quieren acceder por primera vez al mercado de trabajo.

Nadie ha pensado, creo que ni siquiera usted, que la única forma de generar empleo para quienes tienen la titulación de EGB, de Bachiller Superior o de Formación Profesional de Segundo Grado sea la de hacer una oposición y entrar a trabajar en la Administración. Esa es una parte pequeña del conjunto de empleos que para los jóvenes con esas titulaciones se ofrecen al año en un mercado de trabajo, que tiene una evolución muy positiva en los últimos años, aunque todavía existe un problema grande de paro en nuestro país y, por tanto, hay que seguir haciendo el esfuerzo para que el empleo se genere en la mayor cantidad posible.

Por último, dice usted, como no podía ser menos, que el Presidente de su partido tenía razón. Usted pensará eso, yo no lo pienso. No pienso que el Presidente de su partido tuviese razón cuando, como doble salida proponía, al final de aquel debate que, si no recuerdo mal, fue el 21 de diciembre, o disolver las Cámaras o retirar los Presupuestos. En todo caso, nos ofrecía salidas negativas, no constructivas, hacia callejones sin salida.

El hecho es que hay presupuestos, como no podía ser menos —y creo que todos debemos felicitarnos de ello—, en el año 1989, independientemente de que a finales de 1988 hubiese habido una movilización como la del 14 de diciembre. ¿Qué tiene que ver una movilización como la del 14 de diciembre con el hecho de que haya o no presupuestos? ¡Por favor! Claro que hay presupuestos y como consecuencia de unas conversaciones que se mantuvieron primero con las centrales sindicales y después con las fuerzas políticas que quisieron conversar, ha habido una alteración de algunas prioridades presupuestarias en un sentido que, me va a permitir que se lo diga, es coincidente con lo que el portavoz de su Grupo manifestó cuando se hacía el debate de totalidad, allá por el mes de octubre del año pasado, de los Presupuestos para 1989.

Si se remite usted al «Diario de Sesiones» verá usted que el portavoz de su Grupo, a la sazón del señor Lasuén, pedía al Gobierno que los presupuestos para 1989 tuviesen, por un lado, algo más de énfasis en prestaciones sociales y en lo que hace el Real Decreto-ley de medidas sociales y, por otro lado, que esos aumentos de gasto, derivados del mayor énfasis de cobertura social o en prestaciones sociales, no fuesen financiados con déficit, sino que fuesen financiados mediante la reasignación de gasto, y eso es lo que hemos hecho. Debía usted felicitarse en vez de recordar equivocaciones del Presidente de su Grupo.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

— DEL DIPUTADO SEÑOR ESPASA OLIVER (A. IU-IC), SOBRE INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES Y ASIMILADOS

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a la siguiente pregunta. Para formularla tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Señor Ministro, nuestra pregunta plantea una cuestión con un solo punto de cautela, aunque creemos que las informaciones son ciertas y que se van a convertir de forma inmediata en realidad, pero no por ello hemos creído conveniente no plantear la pregunta. Insisto, pues, en este punto de cautela, ya que a lo mejor usted con una simple palabra desvanece toda nuestra reflexión política, y paso a exponer la pregunta y los comentarios que nos ha merecido la noticia de que los directores generales van a ver incrementadas sus retribuciones aproximadamente en unas cantidades que van entre las 800.000 y el 1.200.000 o el 1.300.000 pesetas al año, por vía del complemento de productividad.

Si esto fuese cierto, y éste es el punto inicial de la cautela, estaríamos ante una situación ciertamente paradójica y que enlaza perfectamente con sus últimas palabras al contestar al Diputado que me ha precedido en el turno de la Comisión. Sucedería que el aumento de los directores generales se situaría en un 13 a un 17 por ciento y, añadido esto al 4 por ciento de incremento previsto en los Presupuestos Generales del Estado, los situaría en una banda que iría entre el 17,5 y el 21,6 por ciento. Esto se produce al lado de una política de contención salarial que, como es conocido, desde Izquierda Unida, en solidaridad con los sindicatos, hemos discutido y combatido en el debate de los Presupuestos, en los debates después del 14-D y en el debate del estado de la Nación, una contención salarial situada alrededor del cuatro por ciento, ahora corregida en el caso de los empleados públicos con una única y gran o pequeña bufanda, porque les ha dado usted a los funcionarios una gran bufanda que no consolida, como usted sabe; es una inmensa bufanda no sé si del Madrid, del Atlético o de otro de los clubes a los que puedan estar adscritos los distintos funcionarios. En definitiva, usted les ha dado una bufanda a estos funcionarios y el abanico salarial, de ser esto cierto, se situaría, entre el empleado de menor retribución y el director general, de entre uno y ocho. Es decir, se habría abierto aún más el abanico salarial y se habría abierto a través de unos mecanismos que no contempla la Ley 30/84, es decir, no a

través de las retribuciones básicas, es decir, sueldo o complemento de destino, sino en todo caso, por vía de este complemento de productividad.

Insisto en que nosotros no estamos por principio en desacuerdo en que pueda haber retribuciones más altas en la Administración Pública —lo hemos pedido—, en que debe haber un abanico salarial —estamos de acuerdo, aunque quizá no tan amplio— y que en el caso de los directores generales contemplamos la posibilidad, incluso la necesidad, de que en función de las unidades administrativas que de ellos puedan depender pueda haber categorías salariales para los directores generales, pero en conceptos básicos que controlemos desde el Parlamento, no por la vía del complemento de productividad, ya que además en un cargo de confianza política se compadece muy mal un complemento de productividad a una persona que está allí por responsabilidad política, aceptada voluntariamente en su caso y designado por el Subsecretario o Ministro correspondiente. Por tanto, de ser cierto este avance informativo con el que he comenzado, no liga mucho el que a un director general por vía de la productividad se le pudiese producir un incremento fijo y continuado —insisto— de esa cantidad.

Con la cautela inicial con la que me he pronunciado le hemos planteado la pregunta que usted ya conoce en sus términos más concretos y que empieza evidentemente planteando si son ciertas estas informaciones y si es cierto que va a producirse este incremento de retribución vía complemento de productividad o algún otro complemento, como el complemento específico, es decir, no retribución básica.

En la réplica tendré ocasión de considerar otras cuestiones en función de su contestación, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Inmediatamente le voy a aclarar su duda y le agradezco la cautela con la que ha manifestado la pregunta, porque partía de una duda original.

Es cierto que en aplicación de la Ley de Presupuestos en 1989, a diferencia de lo que había sucedido en los ejercicios anteriores, los directores generales van a percibir complemento de productividad por unas cuantías que no van a ser iguales, y de las que ni siquiera le puedo dar unas cifras, pues por razón de la naturaleza misma del concepto varía entre unos ministerios y otros y entre unos directores generales y otros y, por lo tanto, se podrá informar en el futuro, si el Parlamento lo desea, sobre cómo se ha aplicado, pero es evidente que este año —y es cierto— se ha dotado a los ministerios de los créditos necesarios para que pudiesen aplicar lo que, estando previsto ya en las leyes de presupuestos de los años anteriores, no se había aplicado hasta ahora, que es la percepción del complemento de productividad por parte de los directores generales.

El artículo en el que se basa la dotación de estos créditos es el artículo 26.3 de la Ley de Presupuestos para 1989, que dice que el régimen retributivo de los directores generales para 1989 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 23 de la Ley 30. Este precepto ya venía siendo recogido en años anteriores por parte de las correspondientes leyes de presupuestos que, como recordará muy bien el señor Espasa, siempre han previsto que el sistema retributivo de los directores generales sea el del artículo correspondiente de la Ley 30, que incluye como uno de los conceptos de retribución complementaria el complemento de productividad, y también las leyes de presupuestos, incluida ésta de 1989, que han abierto al Gobierno la posibilidad —posibilidad de la que el Gobierno no ha hecho uso— de fijar complementos específicos distintos para los directores generales.

Cabían las dos opciones. Por lo tanto, los directores generales estaban dejando de ganar en cuanto a expectativas unas cantidades, porque el Gobierno no había hecho uso de ninguna de las dos posibilidades que la Ley de Presupuestos venía ofreciendo en los últimos años, y ello había producido ya en los últimos tiempos, y cada vez más, el que fuera creciente el número de directores generales que, ante esta no definición del Gobierno o no uso del Gobierno de ninguna de las posibilidades que la ley le otorgaba, cobraban menos que sus subdirectores.

En este momento la estimación es que antes de aplicar este complemento de productividad habría en torno a 425 ó 430 subdirectores generales que estaban cobrando más que sus respectivos directores generales y, a su vez, la retribución de los directores generales, si se ve por comparación a los cargos superiores, secretarios generales y subsecretarios o secretarios de estado o ministros, estaba fijada de forma no coherente, sino muy alejada a su vez de la retribución de los secretarios generales y subsecretarios, en ausencia de la aplicación de una de las dos posibilidades: o determinación de complementos específicos diferenciados o complemento de productividad.

Esto, como resultado final, además de la lógica incoherencia de que los inferiores cobrasen más que los superiores, los subdirectores cobrasen más que los directores, está produciendo una creciente dificultad para competir en estos niveles de responsabilidad con los salarios que se perciben para cargos equivalentes o asimilables en el sector privado, con el conocido fenómeno de trasvase de altos cargos, directores generales e incluso subdirectores —los subdirectores habían conseguido mejorar su situación en los últimos años— y había cada vez más dificultad de retener, por razón retributiva —hay otras muchas razones, como es obvio— a determinados responsables de la Administración en esos niveles. Por lo tanto, hemos llegado a la conclusión de que era necesario dar ese paso y se ha dado dotando esos créditos para pagar incentivos de productividad.

No tiene mucho sentido comparar lo que ello suponga en incremento neto de retribuciones para el director general que empieza a percibir un incentivo de productividad en un solo año, habría que, en todo caso, distribuir esa cantidad en los últimos años en los cuales los direc-

tores generales han tenido unos incrementos de retribuciones muy inferiores a los de los subdirectores generales o a los del resto de los niveles funcionariales, que, además de los aumentos generales, han tenido la fijación de complementos específicos, la introducción del complemento de productividad, en definitiva, la aplicación del nuevo sistema retributivo que, como usted sabe, ha producido incrementos, a medida que se ha ido aplicando, superiores al general establecido en la legislación de presupuestos.

Por lo tanto, no tienen sentido esas comparaciones que usted hacía, o si lo tienen es sólo a efectos de información, pero no a efectos de obtención de conclusiones, desde mi punto de vista, lógicas y razonables a partir de esos porcentajes, en todo caso, porcentajes que no son el mero cuatro por ciento para el personal funcionario en general, si añadimos al cuatro por ciento el 1,6 que se ha distribuido y que estaba previsto también en los presupuestos, que lógicamente no afecta a los directores generales, como no podía ser menos, y si añadimos a ello lo que usted ha denominado bufanda, pero que es un pago de una sola vez, pedido por las resoluciones votadas por esta Cámara al final del debate del Estado de la nación, se puede ver que los incrementos en 1989 sobre las retribuciones de 1988, con carácter general, oscilan entre un 5,17 por ciento para un subdirector general con el máximo complemento específico de los existentes, hasta un 8,93 por ciento de incremento en 1989 sobre el año anterior para un nivel mínimo, nivel 7 del grupo E) subalternos, sin complemento específico de ningún tipo. Por lo tanto, no se puede comparar con el cuatro por ciento, sino con las cifras reales, aun reconociendo que por ser ésta una medida que se ha aplicado este año, no habiéndose hecho uso de esta posibilidad en años anteriores, este año sí se produce ese incremento variable para los directores generales.

Por último, discute usted si debía haber sido el complemento específico o el complemento de productividad para aplicar una posible subida o si debía haber sido la retribución básica. No parece lógico establecer nuevas retribuciones básicas, sea el sueldo, el grupo de titulación (no sé por qué va a cobrar de modo distinto por grupo de titulación un director general que un subdirector general), ni tampoco parece lógico, por un mero ajuste retributivo, modificar y abrir hacia arriba los 30 niveles en los cuales está estructurada la clasificación de puestos y los complementos de destino en nuestra Administración desde hace ya tiempo.

Por lo tanto, la opción posible se mueve entre aquellas que ya vienen fijadas en los últimos años en las leyes de presupuestos, entre el complemento específico y la productividad.

Nos ha parecido más lógico, dado que el puesto de director general requiere una confianza política (es un puesto político, aunque la mayoría de ellos se cubran siempre por funcionarios, pero es un puesto de nombramiento del Consejo de Ministros), retribuir por resultados, por productividad y no cualificar objetivamente cada uno de los puestos de director general en función de su mayor o menor dificultad. Por razones de oportunidad o acierto de la decisión, probablemente coincidentes con las que usted manifestaba, hemos optado por la fórmula distinta a la que usted parecía gustarle y nos ha parecido que es mucho más lógico a un cargo de confianza exigirle unos resultados para, a través de ellos, evaluar qué incentivo de productividad debe percibir y no, en cambio, establecer diferencias en cuanto a la valoración del puesto de director general entre unos y otros, porque no parece que se puedan aplicar en cargos de confianza política los mismos criterios de valoración de puestos que pueden ser útiles, y son útiles, en puestos de la estructura administrativa normal.

Por lo tanto, salvando esa discrepancia, que no deja de ser una discrepancia funcional o instrumental (ésa es la información que le puedo dar) y creyendo haber entendido sus palabras iniciales, aparte de una cierta duda que espero haber despejado, parece compartir con el Gobierno una buena parte de las razones que nos han llevado a adoptar esta medida que, probablemente, debiéramos haber adoptado en ejercicios anteriores.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER:** Tenemos despejada ya la primera incógnita, es decir, es cierto, va a haber incrementos retributivos importantes en la capa superior de los funcionarios y de los cargos de confianza política, los directores generales, y ésta va a ser por la vía del complemento de productividad.

En primer lugar, he de señalarle lo que le decía al principio, esto abre, para nosotros de forma excesiva, el abanico salarial en el conjunto de la Administración Pública, con todos los atenuantes que usted le quiera poner, diciendo que hemos de ponderarlo con los años en que no se cobraba este complemento, pero esto, de hecho, a partir de esta decisión, abre el abanico salarial de forma importante, de uno a ocho (para nuestro criterio político, de forma excesiva), en el conjunto de la Administración pública.

En segundo lugar, ustedes optan, y usted lo ha dicho, de forma clara por las retribuciones complementarias en lugar de las básicas. Yo creo que ésta no es una cuestión casual y viene a ilustrar lo que usted antes pretendía negar al decir: es instrumental decir que el PSOE, que el Gobierno siempre perjudica a las capas inferiores de funcionarios. Yo creo que aquí tenemos un ejemplo clarísimo. Al no hacer incrementos en las retribuciones básicas y sólo en las complementarias, de hecho se está perjudicando al mayor número de funcionarios, y la pirámide de los funcionarios siempre tiene, como toda pirámide, lógicamente, más ancha la base que la cúspide. Por lo tanto, el que como criterio se utilicen las retribuciones siempre complementarias para producir incrementos de salario, además de la amplitud del abanico salarial que produce, produce un efecto secundario perjudicial para las capas inferiores, que son las más numerosas. Por lo tanto, aquí se da un ejemplo muy claro del porqué convendría haber-

se planteado mejor esta cuestión de dónde introducir el elemento de incremento.

En tercer lugar, incluso pudiendo aceptar la posibilidad de los incrementos en las retribuciones complementarias, parece mucho más lógico la delimitación vía complemento específico, o mejor aún, modificando los complementos de destino, los distintos niveles de responsabilidad que tienen los directores generales. Usted dice que es muy difícil hacer esto y que por eso recurren al concepto de productividad, pero hay un elemento objetivo en la Administración Pública, que usted conoce mejor que yo, y es el número de unidades administrativas que dependen de un director general. Con todos los respectos, no es igual la carga de trabajo que tiene el Director General de Correos que el Director General de Asuntos Religiosos; no es igual, ni siquiera por el número de funcionarios y unidades administrativas que de él dependen. Entonces ahí hay una diferencia objetiva, además de la valoración política, en la que evidentemente no entro, en las pesonas de estos dos cargos que acabo de nombrar a título de ejemplo, por donde se debería ir, en nuestra opinión, y no dejarlo todo a las retribuciones complementarias y, en definitiva, a la opción política del Gobierno, que incluso, como usted mismo ha reconocido, la han tomado demasiado tarde: es decir, que reconoce que ha habido un retraso en articular mejor una administración pública adecuando cada nivel a las funciones encomendadas.

Yo he empezado diciendo que no estábamos en contra de los incrementos salariales, de lo que estábamos en contra era de la amplitud del abanico y del mecanismo y de la vía utilizada para hacer este incremento, sobre todo porque esto hace que, en definitiva, las retribuciones básicas —sueldo base y complemento de destino— para la mayoría de los funcionarios queden siempre mucho más bajas, queden siempre al albur de lo que es la retribución fijada en cada ejercicio presupuestario y que, como hemos venido denunciando desde Izquierda Unida, es demasiado baja, se ha producido una pérdida de poder adquisitivo importante, dejando las reclasificaciones profesionales al margen, insisto. En definitiva, todo lo que no sea mejorar los niveles retributivos a los funcionarios a través de las retribuciones básicas, perjudica a la mayoría de los funcionarios, lo mire usted como lo mire o lo venda usted como lo quiera vender, señor Ministro. Ir por la vía de los complementos específicos o de las productividades, en definitiva, favorece sólo al segmento superior medio-alto, o casi diría sólo al alto, de la pirámide de los funcionarios, y nosotros queremos representar a todos los funcionarios, pero, en primer lugar, al mayor número de ellos, que son los que están en la base de la pirámide.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): En primer lugar, señor Presidente, en la réplica del señor Espasa hay un posicionamiento que entiendo que admite cualquier tipo de opinión. Opina S. S. que con este incremento retributivo que se produce por la aplicación del incentivo de productividad a los directores generales, se abre ya demasiado el abanico de la Administración. Creo que no; que sucede lo contrario. Al haberse quedado mucho más quietas las retribuciones de los directores generales que las retribuciones del resto de los escalones de la Administración, desde el subdirector general hasta el nivel 7, que en estos momentos es el mínimo, se había cerrado demasiado. Y como elemento de comparación, aparte de las valoraciones ideológicas —si es que caben, que probablemente quepan—, sobre cuál es el abanico ideal dentro de una Administración pública, o de cualquier otro tipo de organización, nos podemos remitir —no he traído datos, pero los hemos visto, como es lógico— a los abanicos que rigen, no ya en el sector privado donde, por supuesto, son mucho más amplios sino en otras Administraciones públicas de países miembros de la Comunidad Económica Europea. Y, a pesar de este incremento, que supone para los directores generales la percepción por vez primera del complemento de productividad, el abanico desde el sueldo mínimo que se puede cobrar por parte de los funcionarios, que es el nivel 7 —al que anteriormente me he referido—, en torno a un millón de pesetas en 1989 —ligeramente superior al millón pone el Decreto de medidas sociales—, hasta el nivel máximo que puede percibir un director general —por poner ahí el techo del abanico—, sigue siendo mucho más cerrado en España que en la mayoría de los países miembros de la Comunidad Europea. Es mucho más cerrado aquí que en Inglaterra, en Alemania, en Francia, en Italia, y ya no conozco abanicos salariales de otros países de menor dimensión en la Comunidad Europea.

No es cierto —yo, por lo menos, no lo comparto— que con esta actualización o pleno desarrollo de los conceptos retributivos que la ley prevé que perciban los directores generales, se esté perjudicando a los funcionarios de los niveles inferiores. A los funcionarios de los niveles inferiores les perjudicará el que sus retribuciones no crezcan, o crezcan muy poco; no que las retribuciones de otros se actualicen y también se sitúen en una línea de progresión, similar en los últimos años, incluyendo este incremento de productividad, a la que han tenido ellos. Y usted citaba uno de los elementos que más ha contribuido a superar los niveles retributivos de la mayoría de los funcionarios, que son los que se sitúan en la parte baja de la pirámide de los distintos grupos de titulación y, en particular, de los grupos bajos de titulación del grupo D o el grupo E, que han sido las reclasificaciones. Hace sólo cinco años, cuando se aprobaba la Ley 30 —no se han cumplido todavía cinco años—, el nivel mínimo del grupo E era el nivel 5; se había pasado desde el nivel 1 que teóricamente existe, a que el nivel mínimo del grupo E fuese el nivel 5. Hoy el nivel mínimo es el 7. El nivel mínimo del grupo D era el nivel 6; hoy está situado en el 9. El nivel mínimo del grupo A era el nivel 11 en el momento de la aprobación de la Ley; hoy es el nivel 20. Y así sucesivamente. Es decir, que los niveles mínimos han subido en todos los grupos de titulación, lo que ha producido una serie de reclasificaciones de puestos, que han permitido,

lógicamente, incrementos salariales de quienes ocupaban, o de quienes siguen ocupando, esos niveles mínimos.

Por otro lado, la aplicación del nuevo sistema retributivo, que se ha producido en todos los niveles de la escala y no en el de director general, hasta este momento en que se aplica, no sólo un complemento específico mínimo que está previsto en la Ley de Presupuestos igual para todos, sino también el complemento de productividad, también ha producido incrementos en el personal funcionario desde el nivel mínimo del grupo E, hasta el nivel máximo del grupo A. A veces hay incrementos menores —tres puntos, cuatro puntos—, al aprobarse el respectivo catálogo de relación de puestos de trabajo, pero hay incrementos, en el propio año 1988, del 11 y 12 por ciento de las retribuciones de quienes están incluidos en la relación de puestos de trabajo, que no es el caso de los directores generales. Por tanto, no creo que sea justo el argumento.

Me parece absolutamente lógico que se opine sobre si el abanico, desde el nivel mínimo grupo E, hasta el nivel de Director General, es mayor o menor del deseable. Pienso que es bastante correcto, aun siendo un abanico más cerrado que el de otros países de nuestro entorno. Pero, en cambio, el segundo tipo de argumentos, en el que por situar el abanico en términos correctos, evitando las distorsiones que supone un abanico excesivamente cerrado, estemos perjudicando a quien no está en el lugar más alto de la escala salarial, no me parece que sea un argumento justo. Me parece que para ver si las retribuciones de ese personal que no se sitúa en el punto máximo del abanico, son justas o no, se puede ver cómo han evolucionado en los últimos años, y todos ellos han mejorado en poder adquisitivo, unos más y otros menos, pero todos han mejorado, y se puede establecer una comparación con puestos de trabajo de contenido similar, sea en el sector privado o sea en otros países, y en esos niveles, aguanta muy bien el nivel retributivo de nuestra Administración cualquier tipo de comparación.

Por último, en relación a la discusión sobre si hubiese sido el mejor complemento específico, tampoco es que vaya a hacer una cuestión de principio de ello. La prueba es que en la Ley de Presupuestos el Gobierno está habilitado, por si lo estima conveniente, para estudiar una diferenciación, vía complemento específico, de las retribuciones de los Directores Generales valorando sus respectivos puestos. No es sencilla esa discriminación por valoración de puestos, en un puesto de confianza política. Usted me ponía un caso que es muy claro: la Dirección General de Correos, que administra un presupuesto muy grande, con muchísima gente y es un servicio público muy importante, por comparación a una dirección general, que, si no recuerdo mal, no tiene ni un solo subdirector, que es la de Asuntos Religiosos. El hecho de que la importancia de un puesto de confianza política se mida por la estructura administrativa que tiene debajo, no me parece lógico. Me parece lógico valorar como un elemento importante de la estructura administrativa para un puesto que forma parte de la Administración, que no es de confianza política y que forma parte de lo que es la Administración, independientemente del color político del Gobierno de turno. Pero, precisamente, un puesto político, si lo valorásemos a través del organigrama que tiene situado debajo, llegaríamos a la triste conclusión de que el Presidente o el Vicepresidente del Gobierno serían mucho menos importantes que un ministro cualquiera, que tiene una rama de direcciones generales, subdirecciones, etcétera, en su departamento ministerial, y eso, como todo el mundo sabe, no es así. No creo que a nadie se le ocurra decir que el puesto de Director General de Asuntos Religiosos, con las decisiones y responsabilidad que tiene encomendada en las relaciones con la Iglesia Católica y con el resto de las confesiones religiosas, sea de tan poca importancia por el hecho de no tener subdirector general, que nos da igual lo que pueda decidir el citado Director General. A mí no me da igual lo que pueda decidir el Director General de Asuntos Religiosos ni ningún otro director general. Creo que tiene una fuerte responsabilidad sobre sus espaldas, aunque no la instrumente a través de unidades administrativas, que no tendrían sentido, dada la tarea que tiene encomendada. Por tanto, no creo que ése sea un elemento a valorar. Este elemento fue valorado en su día por la empresa consultora que hizo un trabajo previo, cuando nos disponíamos, a lo largo de los años 1984-1985, a iniciar el proceso de valoración de puestos dentro de la Administración. Efectivamente, uno de los elementos que más pesaba en las valoraciones que hacía, era la estructura administrativa o el tamaño del presupuesto que, a veces, producía resultados que no tenían nada que ver con la realidad en cuanto a la importancia relativa de unos puestos respecto de otros, porque, por importante que sea la estructura administrativa, no siempre debe ser, ni es, un criterio determinante a la hora de valorar la importancia de un puesto.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

— DEL DIPUTADO SEÑOR CALDERA SANCHEZ-CAPITAN, SOBRE ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, ACTUALIZADO Y ACOMODADO A LO DISPUESTO EN LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL

— DEL DIPUTADO SEÑOR CALDERA SANCHEZ-CAPITAN, SOBRE ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LAS ENTIDADES LOCALES, ACTUALIZADO Y ACOMODADO A LO DISPUESTO EN LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL

El señor **PRESIDENTE:** Quedan dos preguntas en el orden del día, y para formularlas, puesto que las presenta el mismo Diputado, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Señor Presidente, quiero también agradecer la presencia del señor Ministro hoy aquí entre nosotros en esta Comisión.

Efectivamente, dada la similitud de ambas preguntas,

procederé a su acumulación y defensa en un solo turno.

Vienen estas preguntas a colación, señor Ministro, porque, como es conocido, desde la entrada en vigor de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se produce una especie de revolución de carácter normativo, como no puede ser menos, cuando se acomete una iniciativa legislativa de ese orden e importancia, que afecta no sólo a las disposiciones con rango de ley, sino también a su desarrollo reglamentario. Y así, en la disposición final primera de esta Ley se ordenaba al Gobierno acomodar y actualizar a lo dispuesto en dicha ley una serie de normas reglamentarias que devenían de la Ley de Bases de Régimen Local de 1945 y sus textos articulados y refundidos —si no recuerdo mal— de 1953 y 1955. En esta disposición final primera sólo se excluyó del mandato la actualización del Reglamento antiguo de Haciendas Locales, creo que era de agosto de 1952, lo que era normal, dada la necesidad previa de desarrollar el mandato constitucional del artículo 142, que felizmente hoy ha visto la luz en la Ley Reguladora de Haciendas Locales de finales del año pasado.

En función de ese mandato, ya se ha producido un desarrollo importante de carácter reglamentario, ha aparecido en 1986 el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las mismas, y el Real Decreto 1174, de 1986, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Quedan, pues, de aquellos reglamentos que desarrollaban la normativa antigua, dos de ellos, que necesariamente deben ser actualizados y acomodados, como son el de Servicios y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Y teniendo presente que, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como el texto refundido que se aprobó al año siguiente con las disposiciones vigentes en materia de régimen local, no ordenaron la derogación de estos cuerpos reglamentarios antiguos, salvo lógicamente en todo aquello que resultara incompatible, se opusiera o existiere contradicción con los preceptos que regulaba la Ley 7/85. Por eso, en esa situación, hay algunas pequeñas disfuncionalidades en el seno de los ayuntamientos y diputaciones provinciales a la hora de aplicar la normativa. Le pongo algún ejemplo: en lo atinente al ámbito que regula el Reglamento actual, que todavía pervive, de Servicios de las Corporaciones Locales, yo entiendo que se necesita una clarificación importante en materias como pueden ser las subvenciones o la acción de fomento (donde aquel cuerpo normativo ha quedado absolutamente desfasado), la gestión de los servicios locales, adaptándolo a los procedimientos tanto directos, gestión directa de servicios, como indirectos, que regula la Ley 7 (aunque ciertamente esos principios son ya de aplicación directa, los regulados en la Ley 7, pero necesitan, en mi opinión desarrollo reglamentario) y, sobre todo, algo que me preocupa mucho como es el establecimiento riguroso de los procedimientos administrativos adecuados para permitir el cumplimiento del mandato 86, también de las tantas veces citada Ley de Bases de Régimen Local, acerca del ejercicio de la iniciativa pública de las Corporaciones locales para el desarrollo de actividades económicas, conforme, como saben SS. SS., al artículo 128 de la Constitución, y sobre todo diseccionando claramente cuándo esa iniciativa puede realizarse en régimen de monopolio y cuándo lo puede ser en régimen de libre concurrencia.

Por todo eso, también en lo que hace referencia, por ejemplo, al Reglamento de Contratación, aunque es cierto que la propia Ley de Bases de Régimen Local ordena un esquema de fuentes a aplicar en esta materia, y en este esquema de fuentes establece que se rigen en primer lugar por la Ley 7, y además por la legislación del Estado y la que pueden aprobar las Comunidades Autónomas en relación con el artículo 149.1.18 de la Constitución, es cierto que hay normativa, en mi opinión, suficiente, como es el Real Decreto legislativo de 2 de mayo de 1986, por el cual se modificó la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y el Real Decreto de 28 de noviembre de 1986, que modificó también el Reglamento de Contratación del Estado.

Esta normativa, en mi opinión, ciertamente es aplicable a la Administración local, puesto que está perfectamente definido, pero al mantenerse en vigencia aún, porque no ha sido expresamente derogado, el antiguo Reglamento de Contratación, y dada la expresión del artículo 5.° de la Ley 7/85, en la que se habla de la legislación del Estado, que en mi opinión abarca tanto a la ley como, evidentemente, a las disposiciones reglamentarias, hay que entender que a la hora de aplicar estos cuerpos surgen en ocasiones pequeñas, repito, contradicciones, y a veces no se sabe bien qué norma debe primar; repito que en mi opinión no es un problema de falta de legislación, sino de interpretación, que yo espero o entiendo que hasta que no se produzca definitivamente ese desarrollo reglamentario, equiparable al de los cuatro reglamentos que he citado, en mi opinión muy bien desarrollados, no encontraremos la solución definitiva a estos pequeños, porque desde luego no son grandes problemas, pero sí problemas de interpretación que creo se deben intentar resolver lo antes posible.

Por todo ello, y finalizando ya, señor Presidente, le formulo al señor Ministro las dos preguntas sobre las previsiones de entrada en vigor tanto del Reglamento de Servicios de las Entidades locales como del de Contratación actualizado y acomodado a los preceptos de la Ley 7/85.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Muchas gracias al señor Diputado por sus dos preguntas acumuladas.

Es verdad que de los mandatos de actualización de las normas reglamentarias en materia de régimen local se han cumplido todos menos los dos a que hace referencia en sus preguntas; no se ha aprobado todavía el nuevo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales ni

tampoco el nuevo Reglamento de Contratación. Las causas no son un mero retraso en los trabajos, sino que hay alguna otra que voy a tratar de exponer ante SS. SS. y trataré de fijar un poco los plazos en los que nos movemos para dar cumplimiento a este mandato de la Ley de Bases de Régimen Local.

En cuanto al Reglamento de Servicios, que es el actualmente vigente, de 1955, es evidente que necesita una actualización, en algunos sentidos muy importante y en otros casos innovadora, dados los mandatos de la Ley de Bases de Régimen Local, y en ese sentido se trabajó durante los años 1985 y 1986 en la elaboración de un anteproyecto que en su día había sido ya analizado por la Federación Española de Municipios y Provincias y que se consideraba entonces, era a principios del año 1987, un buen texto, que no parecía ofrecer problemas, que estaba incluso en aquella época ya dictaminado por el Consejo de Estado. Lo que sucedió es que, iniciados los trabajos y las conversaciones previas con los propios representantes de los Municipios y Provincias para la elaboración del proyecto de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que después vino a esta Cámara y al Senado, y entró en vigor a finales del pasado año, también en la Ley Reguladora de Haciendas Locales se tratan, desde un punto de vista financiero, presupuestario y económico, aspectos que lógicamente debían ser recogidos por un Reglamento de Servicios con vocación de estabilidad, que es algo lógico demandar a este tipo de normas. Por tanto, a la vista de que, por fin, se avanzaron los trabajos y por fin se pudo aprobar por el Gobierno el correspondiente proyecto y se debatió en estas Cámaras, se paralizó la aprobación definitiva de aquel proyecto de Reglamento de Servicios en espera de que la Ley Reguladora de Haciendas Locales entrase en vigor y se pudiese adecuar el proyecto de Reglamento a las previsiones de la Ley de Haciendas Locales. Entrada en vigor la Ley de Haciendas Locales, se volvió a retomar el proyecto de Reglamento de Servicios, se le introdujeron algunos ajustes y algunas precisiones motivados por lo previsto en dicha Ley, y están a punto de finalizarse las consultas subsiguientes con la Federación Española de Municipios y Provincias. Por tanto, yo espero que en un plazo no muy largo, de meses en todo caso, podrá estar aprobado el correspondiente reglamento y entrar en vigor sin temor a que futuras normas en materia de régimen local o en materia de financiación de haciendas locales vayan a exigir reformas de un Reglamento que creo que es bueno para todos, sobre todo para las entidades locales, que son las que lo tienen que aplicar, no esté sometido continuamente a variaciones o modificaciones salvo aquellas que puedan resultar en el futuro necesarias. Y por los contenidos del actual anteproyecto de Reglamento creo que una vez finalizadas las consultas con la Federación Española de Municipios, espero que dé solución a estas distorsiones o disfunciones, como usted las ha denominado, en algunas materias que trata de resolver la actual versión del proyecto de Reglamento, o sea, en la materia de fomento, de gestión de servicios locales o de ejercicio de la iniciativa pública por parte de las entidades locales. Pienso que, por tanto, en pocos meses podremos tener ese Reglamento de Servicios aprobado, publicado en el Boletín Oficial del Estado con el acuerdo y con el visto bueno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En cuanto al Reglamento de Contratación, es algo más difícil la situación, y no por la materia en sí, que, como usted decía, en la medida en que la legislación del Estado y en su caso la de las Comunidades Autónomas se aplica también a la contratación que realicen las Administraciones locales, no hay una inadecuación de la legislación, sino que todo caso puede haber problemas interpretativos sobre qué partes del Reglamento de Contratación de los años cincuenta están vigentes y qué parte ha sido sustituida ya por la nueva legislación en materia de contratos del Estado, que también se aplica a las Corporaciones locales. Pero el problema es que las modificaciones legislativas de la legislación estatal, aparte de las que puedan hacer y quieran hacer las Comunidades Autónomas, en materia de contratos no ha finalizado todavía, aún no hemos acabado o finalizado la elaboración de un nuevo anteproyecto de Ley de Contratos del Estado, que es necesario, y no lo hemos acabado porque, a su vez, se están discutiendo en las Comunidades Europeas directivas en materia de contratación pública que necesariamente tendremos que incorporar a la nueva legislación de contratos del Estado, aunque ya hayamos incorporado, en el momento de nuestra integración, las normas que entonces estaban vigentes en el ordenamiento jurídico comunitario. Están discutiéndose nuevas normas de contratación que necesitaremos incluir en la nueva legislación española y, una vez aprobada esa nueva legislación estatal en materia de contratos del Estado, también habrá que discutir en esa propia legislación y en sus correspondientes desarrollos el grado o la medida en que también es de aplicación directa a las corporaciones locales, en qué medida las comunidades autónomas pueden desarrollar las bases que se establezcan, en virtud del artículo 149.1.18, y sólo al final de ese proceso creo que tiene sentido aprobar formalmente un nuevo Reglamento de contratación de las entidades locales; si no, haríamos un texto que, pese a la importancia que tiene para la vida diaria de estas Administraciones, sería un texto en todo caso provisional e interino, y todo el mundo sabría que en un plazo corto de tiempo debería ser nuevamente regulado y renovado el desarrollo de la legislación.

Por tanto, no le puedo dar plazo para el Reglamento de contratación. Esas son las dificultades objetivas con las que se encuentra el cumplimiento del mandato de la Ley de Bases de Régimen Local; en cambio, en el Reglamento de servicios ya le digo que en los próximos meses espero que esté en vigor, una vez solucionados todos los problemas o las carencias de desarrollo reglamentario que hoy tiene la regulación en la materia a partir de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Haciendas Locales.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro.

Como no hay más peticiones de palabra, damos por concluida esta sesión de la Comisión.

Se levanta la sesión.

Era la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961